

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ACUERDO NUMERO 056 DE 1985

(Septiembre 23)

“por medio del cual se modifica el Acuerdo No.032 de 1983, reglamentario de la organización de la Investigación en la Universidad del Tolima”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

CAPITULO 1

DE LA ORGANIZACION DE LA INVESTIGACION

ARTTICULO 1o.- La Organización para la administración y el fomento de la Investigación en la Universidad del Tolima, constará de los siguientes elementos:

- a. Comité Central de Investigaciones y Desarrollo Científico.
- b. Coordinación General de Investigaciones.
- c. Coordinador General de Investigaciones.
- d. Comité de Investigación en cada Facultad y en el Instituto de Ciencias.
- e. Coordinadores de investigación en cada Facultad y en el Instituto de Ciencias.
- f. Las Jefaturas de Departamento.

ARTITICULO 2o.La ejecución de la investigación se hará por los profesores de los Departamentos y los Estudiantes de cada Facultad.

ARTICULO 3o. En las condiciones que se explican más adelante, podrán crearse Centros especializados de Investigación, los cuales tendrán funciones de administración y fomento, al mismo tiempo que ejecutarán Investigación en su respectivo campo.

CAPITULO II

DEL COMITE CENTRAL DE INVESTIGACIONES Y DE SARROLLO CIENTIFICO.

ARTICULO 4o.- El comité Central de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad del Tolima estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá; por los Coordinadores de investigación de cada una de las facultades y del Instituto de ciencias y por el coordinador General de Investigaciones de la Universidad.

ARTICULO 5o.El comité de Investigaciones dependerá de la Vicerrectoría Académica

PARAGRAFO- En ausencia del Vicerrector Académico y con su autorización previa, podrá presidir el Coordinador General de Investigaciones.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Comité central de Investigaciones la responsabilidad principal en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de fomento, apoyo y coordinación de la Investigación en la Universidad.

Además de las anteriores funciones genéricas corresponde también al Comité central:

- a. Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados a los proyectos, con sujeción a las normas de carácter fiscal y Universitario.
- b. Recopilar la información y elaborar las correspondientes estadísticas relativas a toda la investigación que se realice en la Universidad.
- c. Atender las relaciones interinstitucionales de la investigación.
- d. Editar publicaciones periódicas que informen sobre La investigación realizada en la Universidad.
- e. Recomendar al Consejo Académico orientaciones o medidas concretas sobre políticas o aspectos organizacionales de la Investigación.
- f. Hacer seguimiento de los proyectos en curso que hayan recibido aprobación por parte del comité.
- g. Elaborar el proyecto de presupuesto para la investigación y el Desarrollo Científico, en consulta con los comités de Investigación de las Facultades y el Instituto de Ciencias y de acuerdo con las indicaciones del Consejo Académico y demás oficinas pertinentes de la Universidad.
- h. Participar en las decisiones y en la fijación de políticas en materia de publicaciones de la Universidad.
- i. Contribuir en la determinación de criterios y en la toma de decisiones sobre adquisiciones bibliográficas de la Biblioteca.
- j. colaborar en la toma de decisiones acerca de la adquisición de equipo científico de laboratorios

k. Presentar informe anual al consejo Académico sobre las actividades investigativas de la Universidad, de las labores adelantadas por el Comité y de la ejecución del presupuesto anual de Investigaciones.

l. Promover e impulsar la celebración de convenios con otras Universidades o Institutos para efectos de capacitación en Investigación de los profesores, o para realizar programas cooperativos de Investigación.

m. Recomendar al consejo Académico políticas generales en el campo de la formación avanzada de profesores en investigación; proponer las estrategias que a nivel institucional hagan posible la aplicación de tales políticas, evaluarlas y plantear las posibles modificaciones de las mismas.

n. Colaborar en la fijación de políticas y tarifas sobre asesorías y servicios especializados por la Universidad y recomendar aquellos en los que se facilite la identificación de problemas y programas de investigación de utilidad para la comunidad.

ñ. Opinar sobre los Convenios o Contratos que haya de celebrar la Universidad y que tengan relación con el desarrollo de programas de Investigación.

o. Conceptuar sobre los trabajos que sean sometidos a su consideración, determinar en cada caso aprobado el apoyo económico con recursos del Fondo de Investigaciones y Desarrollo Científico y recomendar al Consejo Académico las descargas de trabajo docente de los profesores.

p. Intervenir, de acuerdo con lo dispuesto por las reglamentaciones que para tales efectos existan, en la tramitación de períodos sabáticos y trabajos de promoción profesoral.

ARTICULO 7o. Para la realización de las anteriores funciones el comité se apoyara en el coordinador general, quien hará las veces de secretario ejecutivo del mismo. Igualmente contara con la colaboración de los Comités de Investigaciones de cada Facultad y del Instituto de Ciencias.

ARTICULO 8 La coordinación general de Investigaciones será la dependencia operativa a través de la cual se ejecutaran, de acuerdo con las determinaciones del Comité Central y del Consejo Académico, las actividades propias de administración y el fomento de la investigación.

ARTIUCLO 9º Además de las funciones genéricas establecidas en el artículo anterior la Coordinación General tendrá las siguientes funciones establecidas:

a. Atender los trámites administrativos derivados de las funciones y actividades del Comité Central.

b. Hacer el seguimiento del desarrollo de los trabajos que reciban apoyo institucional y realizar el seguimiento de la ejecución financiera de los

mismos con base en los registros que deben llevar la División de Recursos Financieros y la Tesorería.

ARTICULO 10 o. La Coordinación General tendrá como funcionario Director al coordinador General de Investigaciones y tendrá la estructura y la dotación de personal y elementos necesarios para la satisfactoria atención de sus funciones. Tales estructuras y dotación serán propuestas por el comité Central al Consejo Académico, el cual hará al respecto las recomendaciones que considere convenientes al Rector y al Consejo Superior.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION Y EL COORDINADOR GENERALES DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 11. El Coordinador General de Investigaciones será nombrado por el Rector, de terna propuesta por el comité Central. Los componentes de dicha terna deberán tener condiciones académicas y profesionales equivalentes a las que exigen en la Universidad del Tolima para ser escalafonado, por lo menos como profesor Asociado; haber tenido experiencia comprobada en investigación y, en lo posible, en administración de investigación. Podrán incluirse en a terna miembros del comité central.

El Coordinador General será designado para un periodo de dos (2) años, pero el Rector podrá solicitar motivadamente la elaboración de una nueva terna antes de que se cumpla el periodo de dos años

El Coordinador General podrá ser ratificado por el Rector al término de su período.

CAPITULO IV

DE LOS COMITES DE INVESTIGACIONES Y LOS COORDINADORES DE INVESTIGACIONES DE LAS FACULTADES

ARTICULO 12o. En cada Facultad y en el instituto de Ciencias existirá un comité de Investigaciones presidido por el Decano correspondiente o por el Coordinador del Instituto de Ciencias, e integrado además por los Jefes de Departamento respectivos y por un profesor de cada Departamento designado por e Decano de la Facultad respectiva.

ARTICULO 13º Estos comités de Investigaciones serán los encargados de Coordinar a nivel de cada Facultad y del Instituto de Ciencias, las actividades de Investigación y las de fomento de la misma, apoyando el trabajo del

Comité Central y del Coordinador General. Igualmente deberán promover la investigación en toda la Facultad realizando tareas a su alcance para este fin y formulando las propuestas del caso al Comité Central.

También corresponde a estos Comités estimular y coordinar la realización de proyectos interdisciplinarios en el ámbito de cada Facultad y de Instituto de Ciencias, asegurando la participación de los distintos Departamentos

ARTICULO 14°. El Coordinador de investigaciones de la Facultad, será el encargado de la parte ejecutiva y secretarial del comité de Facultad o del Instituto y atenderá, en conexión con el Coordinador General las labores de enlace con el Comité Central.

Dentro de los miembros del correspondiente comité de investigaciones, el Consejo de Facultad o del Instituto designara al Coordinador. Para hacer esta designación el consejo considerara la experiencia en investigación de los integrantes el mencionado comité.

El Coordinador de investigaciones de la Facultad o del Instituto de Ciencias, serán designados para periodos de dos años, pero motivadamente el consejo de la facultad o del Instituto podrá decidir su reemplazo antes de que se cumpla el período.

CAPITULO V

DE LOS CENTRO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 15°. Cuando la actividad investigativa en un área del conocimiento, bien sea unidisciplinaria, pluridisciplinaria o interdisciplinaria, haya logrado cierto desarrollo y exista perspectivas favorables para su ulterior desenvolvimiento podrá crearse centros especiales para la investigación en la respectiva área. En cada caso se expedirá las correspondientes normas constitutivas y reglamentarias del centro.

CAPITULO VI

DEL FONDO DE NINVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTIFICO

ARTICULO 16° Crease en la Universidad el fondo de Investigaciones y desarrollo científico cuyos recursos solo podrán invertirse en planta física, equipos de investigación como pago de tiempo de investigadores, costos directos de proyectos de investigación, divulgación de la misma y realización de eventos de carácter científico que propendan por el

fomento de la investigación. Sobre estos costos la Universidad podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) para gastos de administración.

PARÁGRAFO 1. Dentro del presupuesto de la Universidad existir un rubro constituido por un mínimo del 2% del monto total de los ingresos corrientes, con destino al Fondo de Investigaciones y Desarrollo Científico.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos del presente Acuerdo se considerarán ingresos corrientes los aportes estatales y los derechos pecuniarios contemplados en el Artículo 163 del Decreto Extraordinario 80 de 1980

ARTICULO 17o. Ingresarán también al Fondo todos los dineros que, provenientes de entidades públicas y privadas, recibe la Universidad con destino al Fomento o realización de Investigaciones.

ARTICULO 18º. El Comité Central de Investigaciones y Desarrollo Científico, a través del Rector de la Universidad, rendirá anualmente un informe al ICFES sobre los programas de investigación y de más actividades adelantadas por la Institución y realizadas con cargo al Fondo.

ARTICULO 19o. Los saldos no ejecutados de los recursos destinados al Fondo, deberán incluirse en la siguiente vigencia con la misma destinación.

ARTICULO 20o. La administración del Fondo se hará mediante reglamentación que para el efecto expida el Consejo en concordancia con las normas fiscales y demás disposiciones pertinentes.

CAPITULO VII

DE LAS POLITICAS DE INVESTIGACION

ARTICULO 21o. De acuerdo con el literal c del Artículo 37 del Estatuto General, corresponde, al Consejo Académico definir las políticas generales y adoptar los programas de investigación que deba adelantar la Institución. En el desarrollo de esta función el Consejo Académico contará con la asesoría del Comité Central de Investigaciones y Desarrollo Científico, para lo cual solicitará a este último concepto previo sobre cualquier determinación que en esa materia proyecte tomar. Dicho concepto no será de aceptación obligatoria por parte del Consejo Académico

ARTICULO 22º. Dentro de los marcos generales definidos por el Consejo Académico, corresponde a cada Consejo de Facultad trazar lineamientos y establecer prioridad para orientar la Investigación de los Departamentos adscritos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a 23 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE.

IVAN LONDOÑO SOTO

EI SECRETARIO GENERAL.

HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO